

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 28, SERIE 2013-2014  
APROBADO: 6 DE SEPTIEMBRE DE 2013  
P. DE R. NÚM. 21  
SERIE 2013-2014**

Fecha de presentación: 21 de agosto de 2013

**RESOLUCIÓN**

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A  
TRANSIGIR EL CASO CARMEN MONCLOVA ANSELMI  
V. MUNICIPIO DE SAN JUAN, CIVIL NÚM. KDP 2009-  
0317 (801), ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO.**

**POR CUANTO:** El presente caso trata sobre una reclamación radicada por la Sra. Carmen Monclova Anselmi en contra del Municipio de San Juan por alegados daños y perjuicios.

**POR CUANTO:** La Sra. Monclova Anselmi sostiene en su Demanda que el 2 de diciembre de 2008, iba caminando por la Calle Santiago Iglesias, en el área de Condado en San Juan, cuando sufrió una caída al tropezar con un área sumamente irregular de la acera frente a la casa número 64.

**POR CUANTO:** A consecuencia del accidente, la parte demandante alega haber experimentado una serie de daños físicos y angustias mentales, los cuales estimaba en la suma de \$200,000.00.

**POR CUANTO:** En la demanda se imputaba negligencia al Municipio por no mantener su propiedad en buenas condiciones, libre de peligro y sin aviso alguno sobre la condición peligrosa que imperaba en la acera. En defensa del Municipio se planteó la

*J*  
*col.*  
*4/13*

negligencia comparada de la demandante toda vez que se evidenció el desperfecto en la acera bajo la jurisdicción del Municipio. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, también es negligente, pues en el lugar había una tapa de un contador que había sido alterada y agravó la condición peligrosa del lugar.

**POR CUANTO:** La demandante sufrió fractura en su hombro, en las costillas, tuvo una herida de 20 puntos de sutura en la cabeza, tuvo dos cirugías, recibió 56 terapias físicas, sufrió 3 hospitalizaciones como consecuencia del accidente, más estuvo dos meses encamada en descanso en el hogar. Su perito le otorgó 6% de incapacidad "whole person".

<b>Valoración de Daños en Transacción</b>	
Terapias Físicas 56 @ 300	\$16,800.00
Fractura de hombro	\$ 15,000.00
Fractura de costillas	\$15,000.00
Herida en la cabeza	\$10,000.00
Angustias mentales	\$25,000.00
Sala de emergencias	\$1,500.00
2 cirugías	\$20,000.00
3 hospitalizaciones	\$3,000.00
2 meses encamada 60 días @ 300	\$18,000.00
Impedimento WPI 6% @ 3,000	\$ 18,000.00
<b>Total:</b>	<b>\$142,300.00</b>

*Handwritten notes:*  
  
 conf.  
 afes

**POR CUANTO:** Según puede constatar de la valoración antes expuesta, en el presente caso el Municipio de San Juan tenía una exposición económica que fluctuaba entre \$75,000.00 y \$150,000.00. Hay que tomar en consideración que las sumas

contempladas en la valoración de los daños es en transacción y no en sentencia, por lo que el Municipio se exponía a una posible sentencia entre la suma de \$75,000.00 y 150,000.00 de verse el juicio en su fondo.

**POR CUANTO:** Las partes han propuesto transigir el presente pleito por la suma de \$45,000.00, debido a que la AAA también estaría aportando igual cantidad para un total de \$90,000.00 en transacción, a fin de evitar los costos, gastos e inconvenientes relacionados a toda litigación. Asimismo, habiendo la magistrado que tenía el caso asignado, valorado la reclamación en una cuantía no menor de \$142,300.00, se recomendó al Municipio que acogiera la transacción lograda mediante negociación, la cual representa un ahorro sustancial.

**POR CUANTO:** Con la aprobación de este acuerdo se obtiene el desistimiento de la reclamación, con perjuicio, logrando una transacción por un pago mucho menor a lo reclamado. Lo anterior toma en consideración la prueba que obra en el expediente del caso, la cual, según la representación legal del Municipio, apunta a que, en juicio, el Municipio se expone a una sentencia cuantiosa, de apreciar el Tribunal que la demandante probó su caso.

**POR CUANTO:** El Artículo 15.004 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece un tope de setenta y cinco mil (75,000) dólares en reclamaciones contra los municipios, por daños y perjuicios a la persona o la propiedad, causados por culpa o negligencia de municipio. Disponiéndose, que cuando por una misma actuación u omisión se causen daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización puede alcanzar hasta la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares.

**POR CUANTO:** Esta Legislatura Municipal considera que es conveniente a los mejores intereses económicos del Municipio y un mecanismo adecuado para lograr una

solución rápida y económica para las partes, aprobar la transacción del presente caso en la forma y manera que se dispone en esta Resolución.

**POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**Sección 1ra.:** Autorizar al Municipio de San Juan a transigir el caso Carmen Monclova Anselmi v. Municipio de San Juan, Civil Núm. KDP 2009-0317 (801), ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico mediante el pago de la cantidad de \$45,000.00. Dicho pago no constituye, de forma alguna, una admisión de responsabilidad, negligencia y/o culpa de parte del Municipio ni de sus funcionarios en su carácter oficial. La transacción está condicionada a que la parte demandante desista, como parte del acuerdo de transacción, de toda reclamación o causa de acción pasada, presente o futura que directa o indirectamente esté o pueda estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

**Sección 2da.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

**Sección 3ra.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

yes  
only  
J



Yolanda Zayas Santana  
Presidenta

**YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:**

**CERTIFICO:** Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de agosto de 2013, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Carlos Díaz Vélez, Adrián González" Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro

Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Ana C. Ríus Armendáriz, Aníbal Rodríguez Santos, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la Presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; y constando haber estado debidamente excusado el señor José Enrique Rosario Cruz.

**CERTIFICO**, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

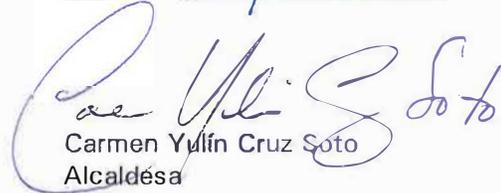
**Y PARA QUE ASÍ CONSTE**, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 29 de agosto de 2013.



Carmen E. Arraiza González  
Secretaria  
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

9 de septiembre de 2013



Carmen Yulín Cruz Soto  
Alcaldesa

eyes  
f